

**Informe Financiero Sustitutivo**  
**Indicación al Proyecto de Ley que Exime, Total o**  
**Parcialmente, de la Obligación de Cotizar para Salud a los**  
**Pensionados que Indica, que fue objeto de una Indicación**  
**Sustitutiva a través del Mensaje Presidencial N° 103-359**  
**Boletín 7570-11/**

## **I Antecedentes.**

La Indicación Sustitutiva contenida en el Mensaje Presidencial N° 103-359, reemplazó íntegramente el texto del proyecto de ley que exime total o parcialmente la cotización legal para salud de los pensionados. Dicha indicación sustitutiva tiene por objetivo ampliar el universo de beneficiarios originalmente contemplados en el proyecto y acortar los plazos definidos para su entrada en vigencia.

El actual proyecto de ley tiene por objeto beneficiar a los pensionados, en forma diferenciada según características socioeconómicas, para la eliminación en aquellos casos que pertenezcan al sistema de pensiones solidarias, o reduciendo la cotización legal para salud de su cargo - ampliando el espectro de beneficiarios fuera del sistema de pensiones solidarias hasta el cuarto quintil de la población - hasta el 5% de dicho monto, cuando cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255.

El Instituto de Previsión Social será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al beneficio que se estipule en la ley. Además, deberá informar la nómina de beneficiarios a las entidades que efectúen el descuento de dicha cotización y, cuando corresponda, al Fondo Nacional de Salud.

Por otra parte, la indicación adicional contenida en el Mensaje Presidencial N° 121-359, establece los aspectos operativos para que las entidades pagadoras de pensión puedan enterar en las instituciones de salud previsional la bonificación de cargo fiscal, establecida en el artículo tercero de esta iniciativa legal.

Finalmente, la presente indicación establece una bonificación de cargo fiscal, que se enterará en el Fondo Nacional de Salud, respecto de los pensionados beneficiarios de este proyecto de ley y que sean cotizantes



de dicho Fondo. Además establece los aspectos operativos que deberán aplicar las entidades pagadoras de pensión para enterar dicha bonificación en el Fondo Nacional de Salud.

## **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

Las indicaciones contenidas en los Mensajes Presidenciales N° 103-359, N° 121-359 y la presente indicación, implican mayor gasto fiscal asociado a los subsidios que deban entregarse para financiar la cotización legal de salud de los afiliados a una institución de salud previsional. Incluye también, en el caso de los pensionados cuya cotización se entere en el Fondo Nacional de Salud y que sean beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud establecida en este proyecto de ley, una bonificación, de cargo fiscal, que las entidades pagadoras enterarán en dicho Fondo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la presente iniciativa legal.

Beneficiarios y costo del proyecto.

El proyecto supone la entrega del beneficio de exención de la cotización legal de salud, a contar del día 1° del tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Para efectos del costo del proyecto se estima sea el mes de octubre 2011. En el primer año de vigencia la exención se aplicará a todas las pensiones que perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS). *Se estima que durante 2011 los beneficiarios serán 678.969.*

Doce meses después de la entrada en vigencia de la exención señalada en la letra anterior se incorporarán los pensionados del sistema de capitalización individual establecido en el DL 3.500, los pensionados de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, además de los beneficiarios de leyes para exonerados políticos y los pensionados de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255 y que integren un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles de la población de Chile conforme al instrumento técnico de focalización señalado en el artículo 32 de la ley antes citada. Todos los anteriores serán beneficiados con una rebaja en la cotización legal de salud, que alcanza al 2%. *Se estima que durante 2012 las personas*





*beneficiadas serán 315.966.*

Este beneficio no será aplicable a las pensiones de los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Los beneficiarios del sistema de pensiones solidarias que hayan sido cotizantes, mantendrán la calidad de afiliados al régimen de prestaciones de salud o de la institución de salud previsional, según corresponda. En consecuencia, en el caso de afiliados al mencionado régimen podrán continuar con atención en la modalidad de libre elección, por lo que no se espera un mayor costo en el sistema público de salud.

Este proyecto de ley no significará recursos adicionales para el Instituto de Previsión Social.

Se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto sea el siguiente:

	Número de Beneficiarios	Mayor Gasto Fiscal por Bonificación Afiliados ISAPRES MM\$	Mayor Gasto Fiscal por Bonificación a FONASA MM\$	Total Costo Fiscal MM\$	Equivalente Total en MMUS\$
(*)2011	678.969	154	17.742	17.896	38
(**)2012	1.044.311	838	81.728	82.566	176
2013	1.090.583	1.413	99.947	101.360	216
2014	1.131.933	1.493	105.601	107.094	228
2015	1.171.009	1.574	111.166	112.740	240
2016	1.219.192	1.667	117.919	119.586	254
2017	1.283.121	1.783	127.029	128.812	274
2018	1.346.571	1.903	136.461	138.365	294
2019	1.414.167	2.037	147.062	149.099	317
2020	1.488.985	2.184	158.859	161.043	343
2021	1.564.588	2.341	171.340	173.681	370
2022	1.646.421	2.513	185.096	187.609	399
2023	1.736.494	2.704	200.597	203.300	433
2024	1.834.707	2.911	217.683	220.593	469
2025	1.923.068	3.114	234.006	237.120	505



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 225 - HH  
I.F. N°76- 19/07/11  
Ref.:I.F. N° 35 -29/03/11  
I.F. N° 61 -29/06/11  
I.F. N° 70 -13/07/11

(\*) Considera entrada en vigencia desde octubre de 2011.


(\*\*) Incluye desde octubre de 2011 a los pensionados que no son beneficiarios del SPS y que pertenezcan hasta el cuarto quintil y cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255.

Se considera que este proyecto alcanza el régimen permanente a contar del año 2013.

Durante 2011 el gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuesto Vigente. El resto de los años se financiará con los recursos que contemple la Ley de Presupuestos para estos efectos.

  
**Guillermo Pattillo Álvarez**  
**Director de Presupuestos (S)**



Visación Subdirección de Presupuestos: 

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: 

